

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 112-4136 del 21 de septiembre de 2018, la empresa **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **ANDRÉS RICARDO DURÁN LUCAS.**, ubicada en la Carrera 24 No 28 – 39/43, en el municipio de Marinilla, aalego a esta entidad la siguiente información:

- **Radicado CS-08848 del 01 de septiembre de 2022**, a través del cual se notifica que se recibió el radicado CE-12831 del 09/08/2022, el cuales incluía la información de revisiones del mes de **Julio** de 2022.
- **Radicado CS-10335 del 07 de octubre de 2022**, a través del cual se notifica que se recibió el radicado CE-15089 del 15/09/2022, el cuales incluía la información de revisiones del mes de **agosto** de 2022; la que no fue acogida porque la base de datos usa el formato autorizado por Cornare y su formato impide la verificación de los resultados.
- **Radicado CS-11308 del 03 de noviembre de 2022**, mediante el cual se notifica que se recibió el radicado CE-17164 del 24/10/2022, el cuales incluía la información de revisiones del mes de **septiembre** de 2022, la cual fue rechazada por incumplimiento del formato que impide la verificación de los resultados.
- **Radicado CS-12579 del 29 de noviembre de 2022**, mediante el cual se notifica que se recibió el radicado CE-18560 del 18/11/2022, el cuales incluía la información de revisiones del mes de **octubre** de 2022, la cual fue rechazada por incumplimiento y se requiere para que dé respuesta a los radicados 10335-2022 y CS-11308-2022, relacionados con los resultados agosto y septiembre.
- **Radicado CS-13647 del 21 de diciembre de 2022**, a través del cual se notifica que se recibió el radicado CE-19462 del 05/12/2022, el cuales incluía la información de revisiones de los meses de **agosto a noviembre** de 2022, en respuesta a lo requerido por Cornare, información que evidenció nuevamente fallas en el software de aplicación en la descarga de los resultados y en las lecturas de contaminantes.
- **Radicado CS-00813 del 31 de enero de 2023**, por medio del cual se notifica que se recibió el radicado CE-00959 del 19/01/2023, el cuales incluía la información de revisiones del mes de **diciembre** de 2022; información que nuevamente presenta errores en su formato y se acoge el plan de acción correctivo.
- **Radicado CS-02945 del 17 de marzo de 2023**, a través del cual se notifica que se recibieron los radicados CE-02474 del 10/02/2023 y CE-04377 del 13/03/2023, los cuales incluía la información de revisiones de los meses de **enero y febrero** de 2023, información que fue rechazada por nuevamente

presentar errores en su formato, demostrando que el plan de acción correctivo propuesto no fue efectivo para subsanar las fallas reiteradas.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos, se elaboró el Informe Técnico IT-01945 del 31 de marzo de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

Con relación a la auditoría

- ✓ *El equipo marca Sensor, Serial D17138066, PEF 0,50, con dedicación motos 4T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 2 a 5 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca Sensor, Serial D17138068, PEF 0,499, con dedicación motos 2T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 06 a 09 del presente informe.*
- ✓ *Los equipos Analizadores de Gases superaron las pruebas de fugas y de flujo degradante, cumpliendo los estándares de Repetibilidad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.*
- ✓ *El software de operación “METRILINE V.1.0”, cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en la NTC 5365 de 2012, y la Resolución 762 del 2022, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.*
- ✓ *El software de operación “METRILINE V.1.0”, aún no cumple con la descarga adecuada de resultados de medición de gases de escape como se evidenció en la auditoría de control, tal como se expresa en el numeral 6 de la NTC 5365 y la Resolución Corporativa mediante la cual se otorgó la certificación.*
- ✓ *Las diferentes opciones de mejora propuestas por el CDA para solucionar las fallas del software no han sido efectivas en cumplir con el objeto de mejorar el proceso.*
- ✓ *El método de “Ajuste automático o ESCALERA “para determinar los intervalos de calibración de equipos no es coherente para el aseguramiento metrológico, toda vez que exhiben tiempos de más de 7 años para su próxima calibración.*

Con relación a los resultados del 2° semestre del año 2022

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA RTM - MARINILLA S.A.S, viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, párrafo 3., en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- ✓ *El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T, presentando la misma tendencia que los demás CDA´s de la región, tendiendo a una disminución considerable de las motocicletas de 2T.*

- ✓ *El porcentaje de motocicletas rechazados (5% respecto a todas las revisiones) es el más bajo en la región, porcentajes contrarios a lo reflejado en los operativos de control realizados por la Corporación en las diferentes vías de la jurisdicción.*

Otras Conclusiones

- ✓ *Los resultados correspondientes a los meses de enero y febrero del 2023 presentados por el CDA RTM - MARINILLA S.A.S, no pudieron ser evaluados ya que no cumplieron con las características y condiciones normativas ya mencionadas.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*

adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-01945 del 31 de marzo de 2023, se entra a pronunciarse sobre la visita realizada en materia de revisión de gases del **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **ANDRÉS RICARDO DURÁN LUCAS.**, ubicada en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE a la sociedad denominada **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901202942-9, representado legalmente por el señor **ANDRÉS RICARDO DURÁN LUCAS.**, ubicado en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla, como resultado del control realizado para los siguientes equipos, toda vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizadas el 28 de marzo del 2023:

- ✓ Equipo Sensor, Serial D17138066, PEF 0,50, para evaluación en Motos 4T
- ✓ Equipo Sensor, Serial D17138068, PEF 0,499, para evaluación en Motos 2T

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **ANDRÉS RICARDO DURÁN LUCAS.**, ubicada en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla, que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- ✓ Verificar la pertinencia de cambiar el método para determinar los intervalos de calibración, toda vez que el método elegido expone tiempos excesivos para calibración.
- ✓ Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte).
- ✓ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo

en cuanta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.

- ✓ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares, ya que el porcentaje de rechazos es el menor de la región muy por debajo de la media de los demás CDA's.
- ✓ Requerir al representante legal del CDA RTM - MARINILLA S.A.S, para que proceda a dar cumplimiento con:
 - ✓ Ajustar la descarga de resultados desde el software de operación "METRILINE V.1.0", de manera tal que cumpla en su totalidad con el numeral 6 de la NTC 5365 y la Resolución Corporativa mediante la cual se otorgó la certificación y para lo cual se le otorgan 15 días hábiles.
 - ✓ Una vez sea ajustado el software, debe remitir nuevamente los resultados de los meses de enero y febrero del 2023 para su correcta evaluación.

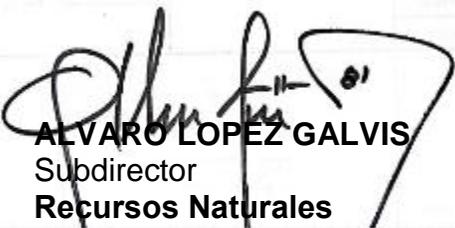
La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **ANDRÉS RICARDO DURÁN LUCAS.**, ubicada en la Carrera 24 No 28 – 39/43, en el municipio de Marinilla, con teléfono 3208591022, **gerenteoperativovdas@solumesa.com**, **gerenciaadministrativacdas@solumeksa.com**, **cdamarinilla@gmail.com**.)

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

*Expediente: 054401331202
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 31/3/2023/Grupo Recurso Aire*